



Informe secretarial, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez proceso Ejecutivo No. 157624089001 2022 00020 00, informando que a la fecha la parte actora no ha dejado constancia sobre la solicitud de suspensión presentada al despacho, encontrándose finalizado el termino de suspensión otorgado. Ruego proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2022 00020 00
DEMANDANTE	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ EBSA E.S.P. S.A.
DEMANDADOS	LUZ MARINA MUÑOZ ESPINO Y OMAR ERNEY MUÑOZ ESPINO

Sora, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el documento presentado por la parte ejecutante, se solicitó la suspensión del proceso ejecutivo por un término de doce (12) meses, los cuales finalizaron el quince de julio de dos mil veintitrés (2023) sin que a la fecha se hayan presentado los resultados del acuerdo suscrito, sin que obre memorial alguno con las actuaciones adelantadas por las partes con miras a dar por terminado el presente proceso o bien; se indique su continuación.

Observa el despacho que a la fecha no se encuentra debidamente notificada la señora LUZ MARINA MUÑOZ ESPINO de la demanda y su integración al contradictorio; como quiera que se encuentra una serie de actividades que debe realizar la parte actora de la demanda nos debemos dirigir nuevamente en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio



de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”.

En consecuencia, el despacho REQUIERE a la parte demandante y su apoderado judicial para que proceda a notificar en legal forma a la señora LUZ MARINA MUÑOZ ESPINO y indicar actividad, gestión sobre la solicitud de suspensión del proceso con el acuerdo suscrito por el deudor solidario el señor OMAR ERNEY MUÑOZ ESPINO; otorgándose para el efecto, el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas; conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y su apoderado judicial para que proceda a notificar en debida forma a la señora LUZ MARINA MUÑOZ ESPINO y de igual forma indicar las resultas de la solicitud de suspensión con el acuerdo suscrito por el deudor solidario el señor OMAR ERNEY MUÑOZ ESPINO; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte conforme a lo decretado; se tendrá por desistida la actuación de conformidad con lo arriba motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yesid Acosta Zuleta

YESID ACOSTA ZULETA
Juez

RAMA JUDICIAL